

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA XUNTA DE GALICIA PARA LA REALIZACIÓN DE UN CURSO DE LENGUAJE JURÍDICO GALLEGO PARA EL AÑO 2022

En Madrid

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, el Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial.

Y de otra parte, en representación de la Xunta de Galicia, D. Román Rodríguez González, Conselleiro de Cultura, Educación y Universidad, que actúa en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y por la Ley 12/2007, de 27 de julio, de acuerdo con su nombramiento por el Decreto 112/2020, de 6 de septiembre, y en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2020, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración y, en su virtud,



EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y que será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ) dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 585 de la LOPJ, según el cual el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo, correspondiéndole el tratamiento y los honores inherentes a tal condición, y 598 de la LOPJ, que, entre las funciones que atribuye a la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial, incluye la representación de dicho Consejo.

Conviene hacer mención, igualmente, de los artículos 602.1 y 598.1ª de la LOPJ, que disponen que es competencia de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial la aprobación del convenio cuyo proyecto se informa, si bien corresponde al Presidente –*ex lege*– la representación del Consejo en la firma del convenio previamente aprobado.

El Consejo General del Poder Judicial, entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de Jueces y Magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1.7º de la LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433bis.4 de la LOPJ, puede colaborar con entidades y organismos.

SEGUNDO. Que la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, en desarrollo de las previsiones de los artículos 3.2 y 148.1.17 de la Constitución Española y del artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Galicia, establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el uso normal del gallego y del castellano (artículo 2), así como que el gallego, como lengua propia de Galicia, es la lengua oficial de las instituciones de la comunidad autónoma, de su Administración, de la Administración local y de las entidades públicas dependientes de la comunidad autónoma (artículo



4.1). Asimismo, su artículo 11 contempla la obligación de los poderes autonómicos de promover la progresiva capacitación en el uso del gallego del personal afecto a la Administración pública y a las empresas de carácter público de Galicia.

De este modo, es una obligación y, además, una voluntad expresa de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad de la Xunta de Galicia potenciar el uso del gallego en el ámbito de las administraciones públicas en Galicia en los términos indicados anteriormente.

También se debe aludir al Decreto 198/2020, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad (DOG núm. 242, de 1 de diciembre), que señala que a esta le corresponden, entre otras, las competencias y funciones en materia de promoción y enseñanza de la lengua gallega, así como la dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política lingüística de la Xunta de Galicia. En concreto, es la Secretaría General de Política Lingüística el órgano que se encarga de ello y que tiene como objetivos impulsar el desarrollo y la aplicación de la legislación derivada del artículo 5 del Estatuto de Autonomía. Entre otras funciones, le corresponde en particular la coordinación y gestión de las actividades de formación y promoción de la lengua gallega, así como la autorización y homologaciones de cursos, seminarios, encuentros y congresos de formación de lengua gallega y/o de lenguajes específicos, y la gestión de las certificaciones de aptitud del alumnado, cuando proceda.

TERCERO. Que la colaboración entre ambas instituciones se ha plasmado en la suscripción de varios convenios. El último de ellos fue firmado el 15 de abril de 2021 para la realización de un curso de lenguaje jurídico gallego en el citado año.

CUARTO. Que las partes consideran necesario suscribir un nuevo convenio, en aras de mantener e impulsar estas líneas de colaboración entre ambas instituciones.

QUINTO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración que desarrollarán el Consejo General del Poder Judicial y la Xunta de Galicia para la realización de un curso de lenguaje jurídico gallego dirigido al alumnado de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

Dicho curso será de nivel medio y se impartirá en la modalidad de formación en línea.

El curso, que se ajustará a lo establecido en la Orden de 13 de junio de 2011, por la que se regulan los cursos de lenguaje administrativo y jurídico gallegos (DOG núm. 121, de 24 de junio de 2011; corrección de errores en el DOG núm. 223, de 22 de noviembre de 2011), tendrá una duración de 75 horas, se basará en el sistema de evaluación continua –incluyendo una prueba final, que constará de una parte escrita y de una parte oral– y se ajustará en su contenido a lo dispuesto en los programas docentes detallados en los anexos de la citada Orden.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes

Para cumplir el presente Convenio, las partes asumirán los siguientes compromisos:

El Consejo General del Poder Judicial:

- La selección del alumnado del curso, la cual se ajustará a los criterios vigentes en la institución, así como al número de plazas disponibles.

En todo caso, para acceder al curso de nivel medio es necesario contar con el certificado de lengua gallega 4 (Celga 4) o nivel de perfeccionamiento de lengua gallega, o bien con el curso básico de lenguaje administrativo gallego, el curso básico de lenguaje jurídico o el curso básico de lenguaje administrativo sanitario.

El número de participantes del curso no podrá ser superior a 25. En caso de que resulten plazas vacantes, estas se les ofrecerán a quienes no obtuviesen plaza en la selección inicial y figuren en la lista de reserva.



- La transmisión a la Secretaría General de Política Lingüística de los datos del alumnado que sean necesarios para el desarrollo del curso y, en su caso, para la expedición del certificado de superación.

La Consellería de Cultura, Educación y Universidad de la Xunta de Galicia:

- La designación, a propuesta de la Secretaría General de Política Lingüística, del profesorado encargado de impartir el curso y la realización de todos los trámites legales necesarios para su incorporación, así como la adopción, en su caso, por necesidades del servicio, de todas aquellas medidas que su ejecución implique.

La firma de este Convenio no implicará ninguna vinculación laboral entre el personal encargado de impartir la formación y el Consejo General del Poder Judicial.

- La entrega del certificado o diploma acreditativo de la realización del curso, que expedirá la Secretaría General de Política Lingüística al alumnado que lo supere.

TERCERA.- Financiación

La financiación del curso corresponde íntegramente al Consejo General del Poder Judicial, lo que incluye los gastos del profesorado y los de coordinación, así como cualquier otro que pudiese derivarse de su realización.

El coste de la docencia del curso se estima en 4.932,74 euros, sin perjuicio de los incrementos retributivos que pudiesen aprobarse anualmente. El coste de la coordinación del curso es de 350 euros. Ambas cuantías suman 5.282,74 euros, que es el importe total correspondiente a este Convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), el citado importe se imputará con cargo a la partida presupuestaria de "Otras indemnizaciones (233)" del presupuesto de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

Tras acreditarse la realización del curso, el Consejo General del Poder Judicial efectuará el pago de los gastos. En el caso del profesorado, el Consejo General del Poder Judicial abonará a la Xunta de Galicia el importe correspondiente mediante una transferencia bancaria a la cuenta que se le indique.



En el caso de la persona que ejerza las funciones de coordinación, que será designada por la Secretaría General de Política Lingüística, el Consejo General del Poder Judicial abonará directamente a esta persona el importe correspondiente.

En la medida en que este Convenio implica obligaciones económicas para el Consejo General del Poder Judicial, las actuaciones derivadas del mismo que tengan alguna incidencia presupuestaria se articularán en acuerdos de ejecución y estarán sujetas a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de quien ejerza la presidencia y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este Convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.



- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la LRJSP, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

De conformidad con el artículo 15 de la citada Ley, el régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de aquella, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las administraciones públicas en que se integran.

QUINTA.- Vigencia y eficacia del Convenio

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma.

Tendrá una vigencia de un año contado a partir de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta un año adicional o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

Este Convenio deroga el convenio suscrito anteriormente entre ambas instituciones.

SEXTA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que el presente Convenio.



De acuerdo con el artículo 51 de la LRJSP:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la LRJSP.



SÉPTIMA.- Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>, y, en el caso de la Xunta de Galicia, en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>.

OCTAVA.- Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





NOVENA.- Régimen jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP.

La actividad objeto de este Convenio tiene carácter no contractual.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO Y DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**EL CONSELLEIRO DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD
DE LA XUNTA DE GALICIA**

Fdo.: Carlos Lesmes Serrano

Fdo.: Román Rodríguez González

